



SUCESIÓN ABINTESTATO: ASPECTOS GENERALES





CONCEPTO



Artículo 980 CC

“Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han tenido efecto sus disposiciones”.



CONCEPTO



La sucesión intestada tendrá lugar en tres situaciones:

1. Cuando el causante no dispuso de sus bienes
2. Cuando el causante dispuso de sus bienes pero contrariando el derecho
3. Cuando las disposiciones testamentarias no han tenido efectos.



CASOS



Cuando el causante no dispuso de sus bienes:

- El difunto fallece sin otorgar testamento.
- El difunto otorga testamento pero no dispone de sus bienes en él.
 - Solo contiene declaraciones testamentarias.
 - Solo constituye legados.



CONCEPTO



Cuando el causante dispuso de sus bienes pero contrariando el derecho:

- El testamento no se ajusta a derecho. Adolece de un vicio de nulidad por faltarle requisitos de forma o fondo establecidos por la ley.
- El causante otorgó un testamento privilegiado , que caducó por haber transcurrido su el plazo establecido por la ley o por no haberse cumplido las formalidades posteriores a su otorgamiento



CONCEPTO



Cuando las disposiciones testamentarias no han tenido efectos:

- El heredero llamado a la herencia repudió, era incapaz o indigno de suceder o faltará por alguna otra causa. A menos de que operen el derecho de acrecimiento y sustitución.

SISTEMAS COMPARADOS



Es posible identificar dos modelos de sistemas sucesorios en el derecho comparado.

- SISTEMA SUBJETIVO O PERSONAL

- SISTEMA REAL O TRONCAL



SISTEMA SUBJETIVO



- La ley regula la sucesión atendiendo especialmente a los vínculos personales entre el causante y sus herederos.
- El sistema puede ser:
 - ▲ En línea recta y colateral: Este sistema sigue el CC, en que se llama primero a los descendientes, luego ascendientes y finalmente colaterales.
 - ▲ Sólo en línea recta. Primero se llama a los descendientes, luego a los progenitores del difunto y finalmente a sus abuelos.



SISTEMA REAL O TRONCAL



- Distingue entre bienes adquiridos por el causante a título oneroso y aquellos que fueron heredados por el causante.
- En caso de bienes heredados, su distribución se realizará entre los parientes más cercanos de es línea sucesoria.
 - ▲ Ejemplo: Juan muere sin hijos y sin testamento. Entre sus bienes hay una casa que le donó su madre. En un sistema sucesorio troncal, esta casa no se repartiría entre todos los herederos legales por igual, sino que se daría preferencia a los parientes de la madre de Juan (por ejemplo, sus tíos maternos o primos maternos), incluso si hay parientes más cercanos por la línea paterna.





FUNDAMENTOS

- ELORRIAGA: “Las normas sobre sucesion intestada descansan sobre la voluntad presunta del causante; es decir, la forma en que probablemente habría dispuesto de sus bienes si hubiere otorgado testamento, de suerte que la sucesión legal sería una suerte de testamento presunto del causante” P. 112.





FUNDAMENTOS

- DOMÍNGUEZ: “La herencia se presenta como un instrumento de cohesión familiar y como una función de la familiar”. p. 223.
- En el Código no se recogen distinciones por género o en favor de primogénitos.





HEREDEROS o o o o ABINTESTATO

Artículo 983

Son llamados a la sucesión intestada los descendientes del difunto, sus ascendientes, el cónyuge sobreviviente, sus colaterales, el adoptado, en su caso, y el Fisco.

Los derechos hereditarios del adoptado se rigen por la ley respectiva.



HEREDEROS o o o o ABINTESTATO

En la sucesión intestada, todos tienen vocación, pero solo los más cercanos al causante heredan, excluyendo a los demás según los órdenes legales

- **Vocación sucesoria:** Llamamiento legal y eventual a todas las personas que podrían heredar.
- **Delación:** Llamamiento actual y efectivo a los herederos para aceptar o repudiar la herencia.

FORMAS DE SUCEDER ABINTESTATO

- **Por derecho personal:** El heredero llamado por la ley recibe la asignación hecha por el causante.
- **Por representación:** Lo que debió recibir el heredero, lo recibe uno de sus descendientes, que lo representan.



FORMAS DE SUCEDER ABINTESTATO

Artículo 985

Los que suceden por representación heredan en todos casos por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiera cabido al padre o madre representado.

Los que no suceden por representación suceden por cabezas, esto es, toman entre todos y por iguales partes la porción a que la ley los llama; a menos que la misma ley establezca otra división diferente.



66

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Art. 984 inc. 2

“[...] La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder [...]”

Dado el tenor literal de la norma se entiende que la ley llama directamente al representante a suceder.



Justificación

- Evita que la porción de un heredero fallecido aumente la parte de otros herederos, alterando el orden natural de afectos.
- Asegura que la herencia se transmita a los parientes más cercanos, como los nietos, en lugar de excluirlos.
- Permite que los hijos del heredero premuerto (como los hijos del hijo fallecido del causante) ocupen su lugar en la sucesión.
- Refuerza la continuidad familiar y respeta la voluntad presumida del causante.



REQUISITOS

01

Debe tratarse de una sucesión intestada

02

Falta el representado en la sucesión del causante

03

El representado debe ser pariente del causante

04

El representante tiene que ser un descendiente del representado

05

El representante debe ser capaz y digno para suceder al causante

Que se trate de una sucesión intestada

- Dado que el derecho de representación se ubica en el título 2 Libro III del código, sobre la sucesión intestada, se cree que se debe circunscribir sólo a la sucesión abintestato.
- Existen excepciones sólo aparentes al respecto.
 - Art. 1064 CC
 - Art 1183 CC



Falta el representado en la sucesión del causante



- Para que exista representación, el representado debe faltar en el momento de la apertura de la sucesión.
- Esa "falta" puede deberse a:
 - Muerte del representado antes del causante (caso más común).
 - Que haya repudiado la herencia.
 - Que sea indigno o haya sido desheredado.
- La representación también opera si el causante hizo testamento, pero se aplica solo en la parte legitimaria, pues esta se distribuye conforme a las reglas de la sucesión intestada.

El representado debe ser pariente del causante

Artículo 986

Hay siempre lugar a la representación en la descendencia del difunto y en la descendencia de sus hermanos.

Fuera de estas descendencias no hay lugar a la representación.



El representado debe ser pariente del causante

- El art. 986 CC establece que la representación solo procede en la descendencia de los hijos y de los hermanos del causante.
- Esto significa que no todo heredero que no puede o no quiere suceder puede ser representado.
- El hijo adoptado puede ser representado por su propia descendencia, ya que legalmente es considerado hijo del causante (Ley N.º 19.620).



El representante debe ser un descendiente del representado

- El representante debe pertenecer a la descendencia del representado (art. 986).
- No es necesario que sea un descendiente inmediato: la representación puede extenderse indefinidamente hacia abajo (nietos, bisnietos, tataranietos...).
- Ejemplo: Si el padre del causante falleció antes que él, puede ser representado por su nieto (el hijo del padre fallecido). Si este nieto también falta, puede ser representado por su bisnieto, y así sucesivamente.



El representante debe ser un descendiente del representado

- El representante ocupa el lugar del representado como si fuera él mismo.
- Esto puede significar que un pariente lejano (como un bisnieto) excluya a otros más cercanos en grado, como los hermanos del causante.



El representante debe ser capaz y digno para suceder al causante

- Los derechos del representante no vienen del representado, sino directamente del causante (de cujus).
- Por ello, el representante debe ser capaz y digno respecto del causante, no del representado.



El representante debe ser capaz y digno para suceder al causante

¿Qué implica esto?

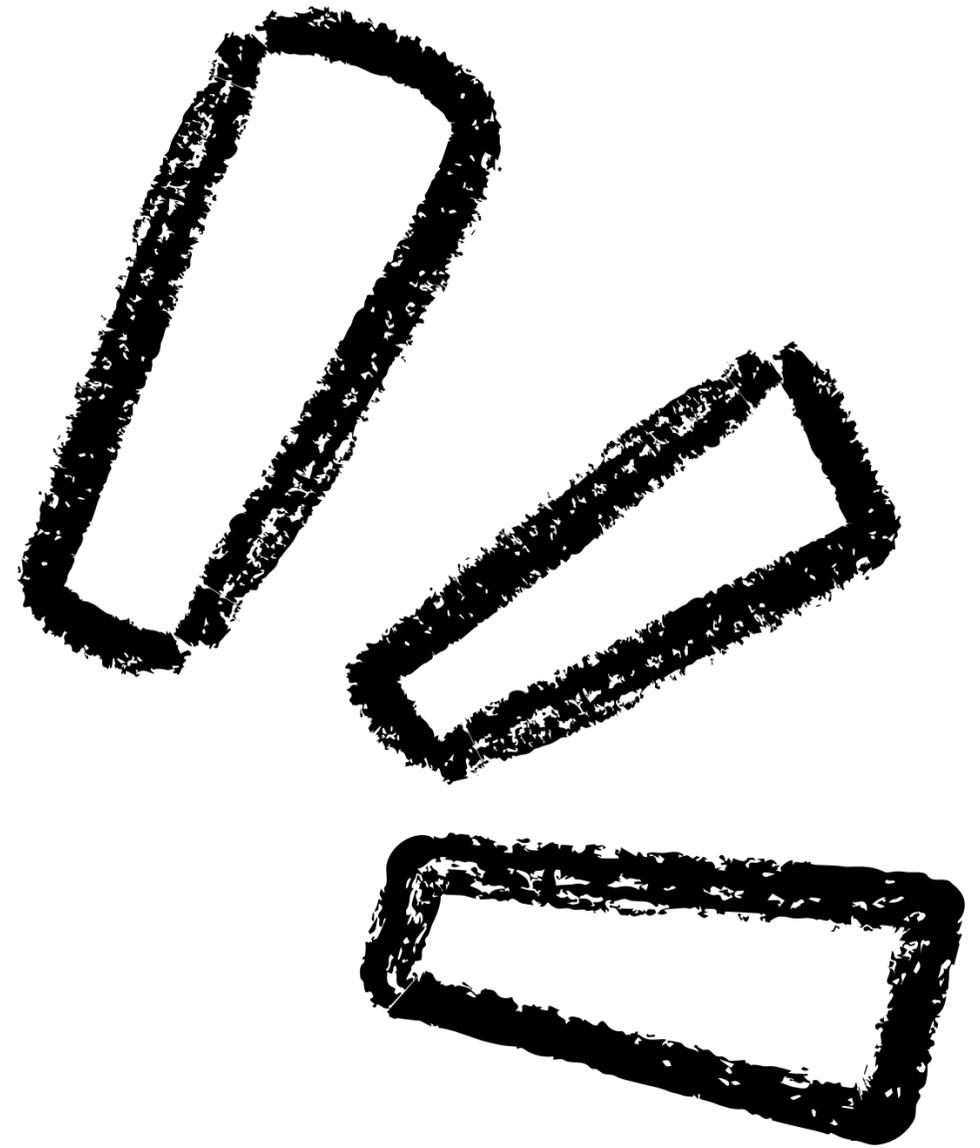
- Puede haber sido indigno o desheredado por el representado, sin que eso lo inhabilite para representar su lugar en la sucesión del causante.
- También puede haber repudiado la herencia del representado y aun así aceptar la del causante, porque su vocación nace directamente de este último.

Fundamento: art. 987 CC – se puede representar a quien ha repudiado una herencia.



Efectos de la representación

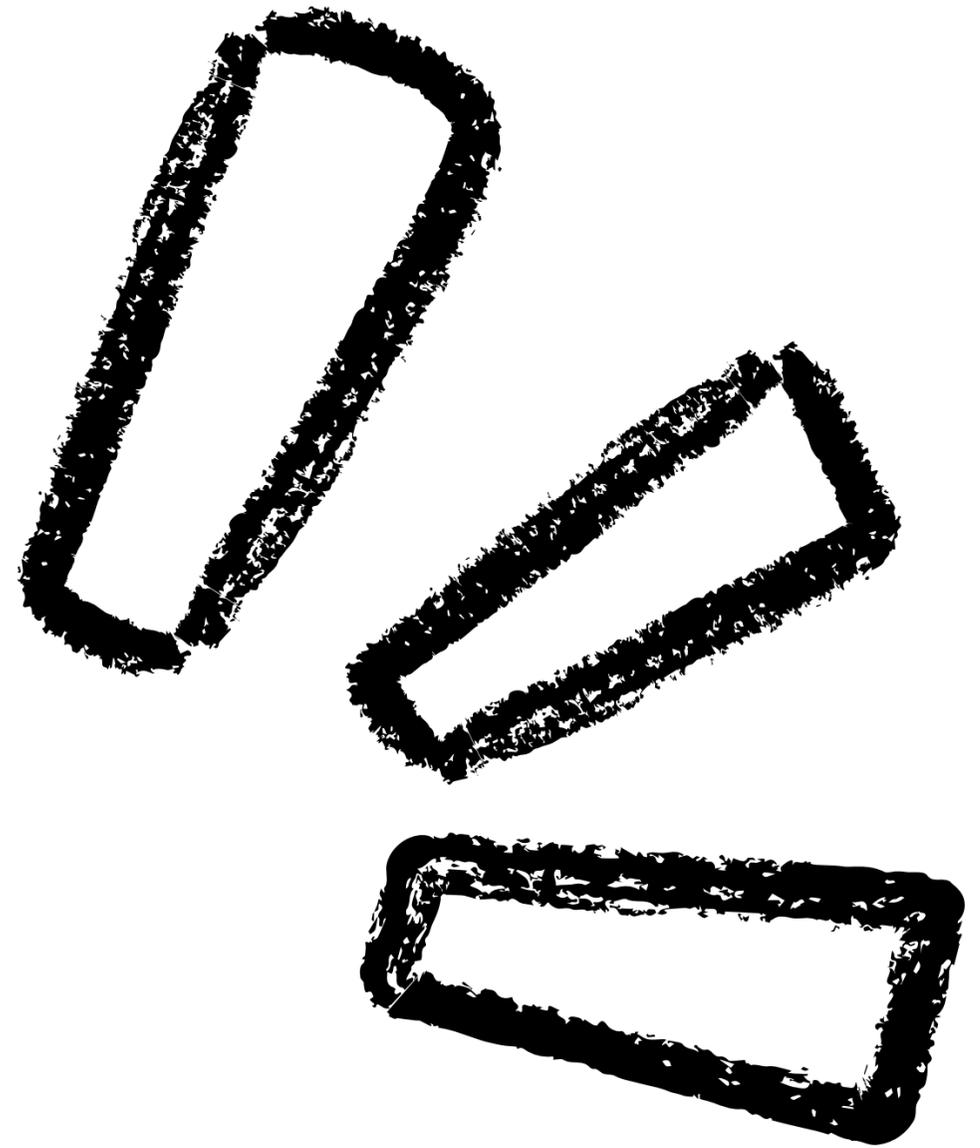
- El representante ocupa el lugar del representado en la sucesión (art. 984 CC): Hereda el mismo grado de parentesco y derechos que habría tenido el representado.
- Siempre se hereda por estirpes (art. 985 CC): Si varios hijos representan a un mismo causante, dividen por igual la porción que le habría correspondido.



Situación tributaria

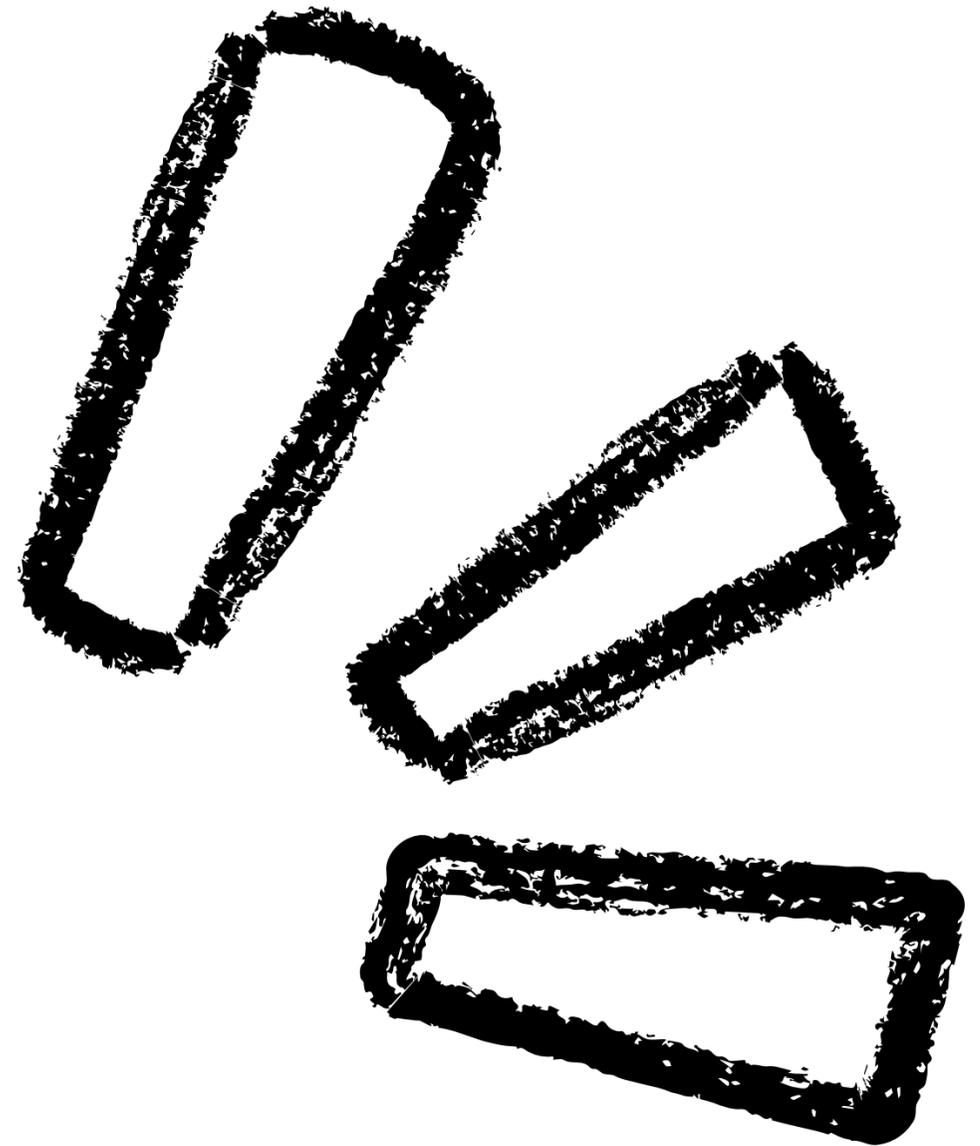
Artículo 3 inciso 2 Ley N.º 16.271

“ Cuando se suceda por derecho de representación, se pagará el impuesto que habría correspondido a la persona representada.”



Situación tributaria

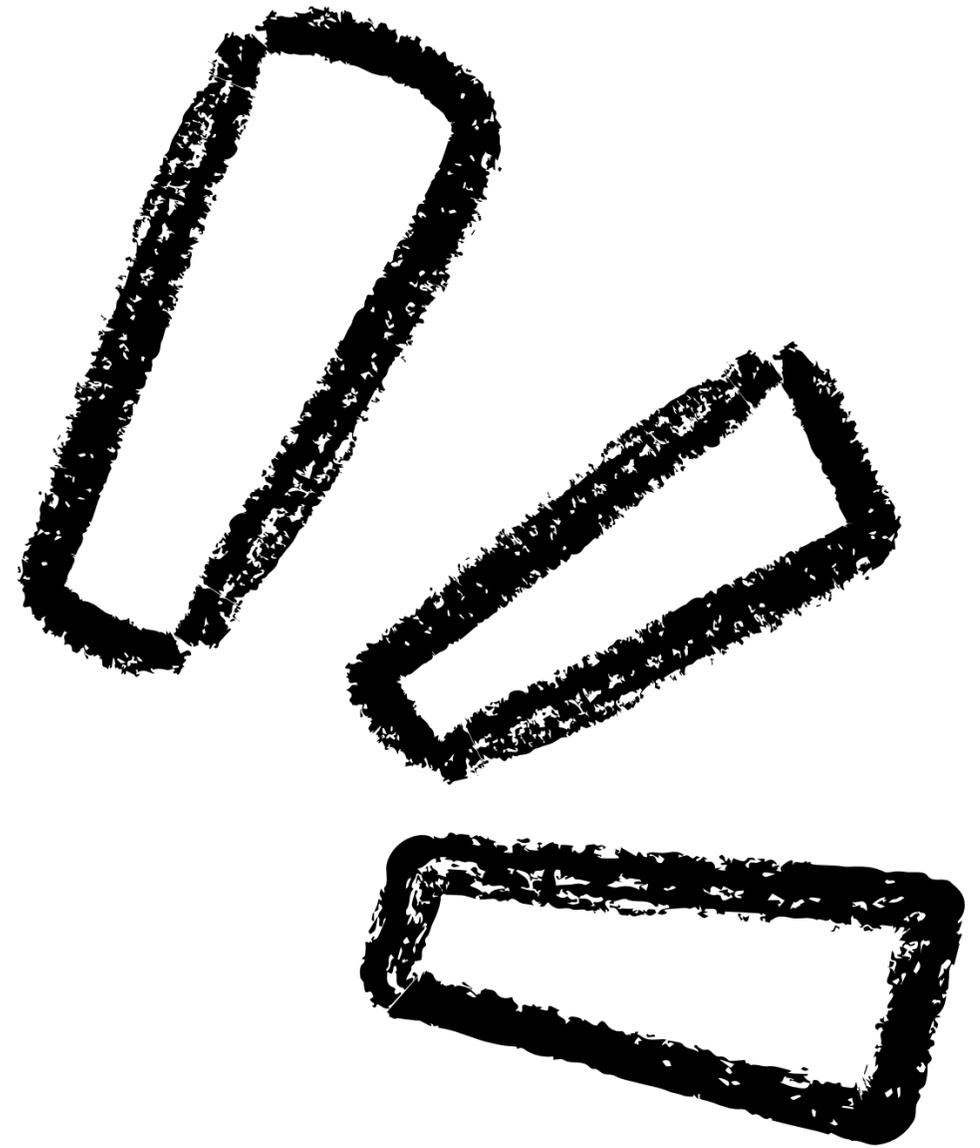
- Este impuesto es progresivo: A mayor valor de la herencia, mayor es el porcentaje a pagar.
- La herencia se reparte por estirpes: los representantes comparten la parte del representado en partes iguales.
- Pero el impuesto se calcula sobre el total de esa porción, no individualmente.
- Ejemplo: Si la parte del representado vale \$1.200.000 y hay 3 representantes:
 - Cada uno recibe \$400.000, pero el impuesto se calcula sobre \$1.200.000, lo que aumenta el porcentaje a pagar.



Efecto de la ley en el tiempo

Regla general (art. 20 Ley de Efecto Retroactivo):

- El derecho de representación se rige por la ley vigente al momento de la apertura de la sucesión (muerte del causante).
- Si a esa fecha la ley ha cambiado (ej. ya no permite representación en ciertos casos), se aplica la nueva ley, aunque antes el derecho existiera.
- Esto muestra que la representación es solo una expectativa, no un derecho adquirido.



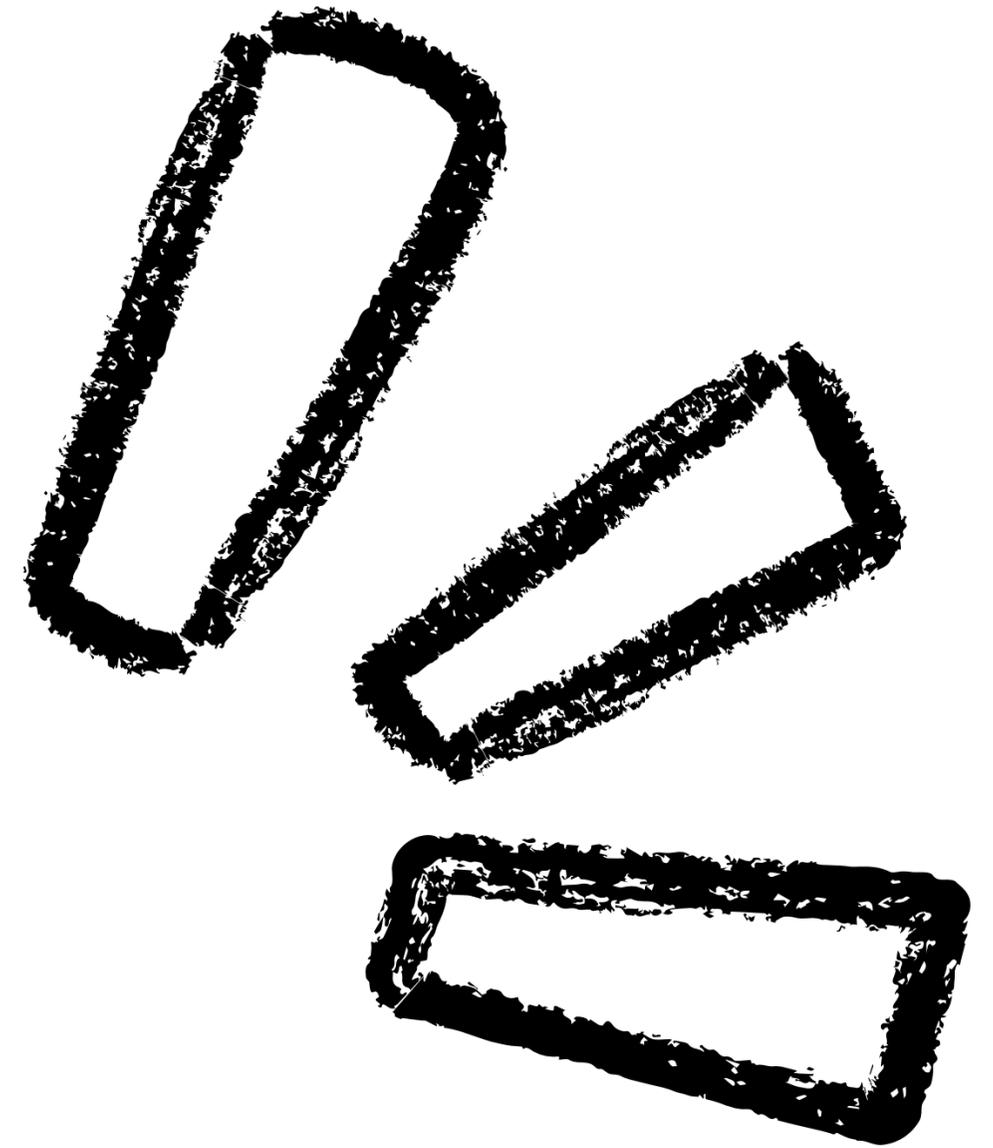
Efecto de la ley en el tiempo

Excepción:

- Si la ley cambia después de la muerte del causante, los representantes ya son herederos legales y no pueden ser privados de ese derecho por un cambio posterior.

¿Qué pasa en la sucesión testada?

- No opera el derecho de representación:
 - El testador designa sustitutos expresamente.
 - Se aplica la ley vigente al tiempo del testamento, interpretando su voluntad según las personas que podían representar en vida del testador.





Actividad autónoma

Elabore un cuadro comparativo del derecho de transmisión y representación